EJEC. **RAD: 47001405300120210005200**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, concurro ante su H. Despacho a fin de informar que el deudor canceló la totalidad de las obligaciones contenidas en los títulos base de ejecución pagaré No. 7810090779, pagaré No. 7810090778 y pagaré No. 7810091476 incluyendo los honorarios y las costas, en consecuencia, respetuosamente solicito ordenar lo siguiente:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los documentos base de ejecución. e
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades.
3. Disponer del desglose de los documentos base de la acción a costa del demandado.
4. Poner a disposición de la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
6. Disponer el archivo del expediente.

De usted, Atentamente,

Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

F U N D A M E N T O S P A R A D E C I D I R

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938.8) en contra LUIS ALBERTO FLÓREZ LÓPEZ (c.c. N° 1.082.887.924), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938.8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de la obligación que iniciara BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938.8) en contra LUIS ALBERTO FLÓREZ LÓPEZ (c.c. N° 1.082.887.924), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

1. Entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK COLOMBIA CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCAMÍA, NEQUI, DAVIPLATA.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: **j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 0333 del 21 de febrero de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 16 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de febrero de 2023
Secretario,

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b149be596b09a2be988b0013a56bb74fa2ac749fc11df766d2f3a25c9c76d51**

Documento generado en 21/02/2023 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica